



DIRECCIÓN GENERAL

OFICIO No. DG 100.1/ 0518 /2022

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2022

Asunto: Se requiere atención INMEDIATA

LIC. ALMENDRA LORENA ORTIZ GENIS
DIRECTORA NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
PRESENTE

Como es de su conocimiento, el pasado 20 de junio de 2022, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (CAAAS), que usted presidió personalmente, se aprobó por mayoría de votos la contratación de IMEDIC, S.A. DE C.V., por adjudicación directa para proporcionar el Servicio Integral para la Gestión, Digitalización, Almacenamiento, Procesamiento y Distribución de Imágenes Médicas de Imagenología (Radiología), Endoscopia y Anatomía Patológica, por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del 2022, por un monto mínimo de \$57'907,200.00 (Cincuenta y Siete Millones Novecientos Siete Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) y máximo de \$144'768,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

Es necesario manifestar que, de la revisión efectuada al Acta Constitutiva de la persona jurídica se advierte que su objeto social es el siguiente:

- I.- Satisfacer la demanda y las necesidades de productos para la salud, así como la compra, venta, elaboración y distribución de medicamentos alópatas, naturistas, de sustancias químicas, material de curación, instrumental médico y todos los demás enseres relacionados con este rubro, para el servicio del sector salud y del mercado privado nacional e internacional*
- II.- Comercializar complementos dietéticos, alimenticios, de perfumería y abarrotes.*
- III.- Establecer oficinas para comercializar y enajenar los productos de referencia*
- IV.- La construcción, arrendamiento y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para la consecución del objeto social.*
- V.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales y de servicios.*
- VI.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.*
- VII.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.*
- VIII.- Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto*



de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

- IX.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce a cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles.
- X.- Obtener y otorgar, por cualquiera título, patentes, marcas, nombres comerciales, acciones y preferencias, derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades.
- XI.- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, incluidos el manejo administrativo y la asesoría administrativa; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- XII.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.
- XIII.- En general, la ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios que le permitan las leyes y que sean necesarios para la realización de sus fines sociales.

Mientras que, la materia del contrato es el Servicio Integral para la Gestión, Digitalización, Almacenamiento, Procesamiento y Distribución de Imágenes Médicas de Imagenología (Radiología), Endoscopia y Anatomía Patológica, por lo que, evidentemente el proveedor en comento carece de los elementos suficientes para poder prestar el servicio satisfactoriamente.

También cabe señalar, que el fundamento legal que se invocó para aprobar la excepción a la licitación pública y adjudicar directamente el contrato fue el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 72, fracción III del Reglamento de la Ley, que a la letra dispone:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

Artículo 72. Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad.

El supuesto legal que se describe en los citados preceptos consiste en que para adjudicar directamente debe acreditarse necesariamente con la investigación de mercado que la única opción viable para evitar pérdidas o costos adicionales era contratar a un proveedor con el que ya se tenía celebrado un contrato vigente formalizado mediante licitación pública, lo cual en la especie no aconteció, en virtud de que si bien es cierto que se presentó un estudio de mercado en el que aparentemente de contratar a la persona moral IMEDIKA S.A. DE C.V., se ahorrarían tres cuartas partes del monto económico total del contrato firmado con TESI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., proveedor del servicio en aquel momento; lo cierto es que, bajo el supuesto legal descrito debió contratarse nuevamente a TESI DE MÉXICO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ISSSTE



**2022 Flores
Magón**

S.A. DE C.V., sin embargo, lo que se aprobó fue contratar a un diverso proveedor como lo es IMEDIC, S.A. DE C.V.

Otro de los beneficios que se señalaron en la presentación del caso para justificar la contratación de IMEDIC, S.A. DE C.V., consistió en que el servicio sería proporcionado en 90 Unidades del Instituto, de las cuales 38 ya venían operando el servicio por el anterior proveedor, es decir, se obtuvo que 52 nuevas unidades contarán con este servicio, manteniendo el mismo costo, lo que, sin duda alguna, era un beneficio para el ISSSTE.

También, se cuestionó al área requirente (Subdirección de Infraestructura), respecto a la factibilidad de que IMEDIC, S.A. DE C.V., comenzara a prestar el servicio el 1 de julio de 2022, a sabiendas de que únicamente tendría diez días para hacer los ajustes necesarios, aunado a la consideración respecto a que la vigencia del contrato sería sólo por siete meses.

De lo antes expuesto, se concluye que no obstante a que algunos vocales y asesores, expusieron la inconveniencia de contratar al proveedor IMEDIC, S.A. DE C.V., dado lo ambicioso del contrato, las anomalías en información y la premura con la que se presentó el proyecto al CAAAS, aunado a que no se cumplió con el supuesto legal invocado, así como el resto de los argumentos vertidos en el presente oficio, se aprobó adjudicar de manera directa a dicha persona moral; de ahí que, se le hace totalmente responsable de las afectaciones que está padeciendo la derechohabiente de este Instituto a nivel nacional, al estar mermando gravemente el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se tiene conocimiento que el prestador del servicio ha incumplido con sus obligaciones contractuales, razón por la cual, es necesario se sirva informar con carácter de urgente, en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS HÁBILES**, contadas a partir de la recepción del presente, el estado que guarda la prestación del servicio y las acciones instrumentadas para la solución de la problemática suscitada, ya que, de acuerdo al calendario presentado durante la sesión del comité en el que se aprobó la contratación, a partir del 1 de julio de 2022, el servicio funcionaría en 38 Unidades en las que ya venía operando el proveedor anterior, mientras que, las 52 restantes para las cuáles también se contrató a IMEDIC, S.A. DE C.V., entrarían en funciones de forma escalonada de acuerdo al citado calendario. Cabe señalar que para acreditar sus argumentos, deberá remitir el soporte documental correspondiente.

Sin otro en particular, reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE

**DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA
DIRECTOR GENERAL**